

Medellín, mayo 16 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.495 - 44 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones mayo 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060023969	Mayo 09	3	2024060024092	Mayo 10	25
2024060023996	Mayo 09	11	2024060024094	Mayo 10	27
2024060024038	Mayo 09	14	2024060024128	Mayo 10	29
2024060024041	Mayo 09	17	2024060024129	Mayo 10	34
2024060024042	Mayo 09	20	2024060024138	Mayo 10	39
2024060024091	Mayo 10	23			

República de Colombia



Radicado: S 2024060023969

Fecha: 09/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena la reclasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA – DANE: 305607000544** del Municipio de **EL RETIRO** – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),

Mediante Decreto 2024070002287 de 2/5/2024 “por medio del cual se realiza un encargo de funciones” y en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA – DANE: 305607000544 del Municipio de EL RETIRO – Departamento de Antioquia**".

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

La entidad no radica la documentación exigida en lo dispuesto por la Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 2.3.2.2.3, el inciso 5 del artículo 2.3.2.2.3.5, y el artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, y el artículo 17 de la resolución 017821 del 30 de septiembre, los cuales reafirman la necesidad de enviar

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA – DANE: 305607000544** del Municipio de **EL RETIRO** – Departamento de Antioquia".

la documentación requerida de manera física, la cual previamente debió ser diligenciada ya anexada en el aplicativo EVI , siguiendo los lineamientos de la guía N°4 versión 10 del MEN.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA**, de propiedad de la señora **YOHANA CELENE MORENO VARGAS**, ubicado en la vereda aguas claras de del Municipio de **EL RETIRO**, Teléfonos: (604)5413516, correo electrónico: santajuana53@hotmail.com; en jornada **DIURNA - MAÑANA**, calendario A, número de **DANE: 305148000994**, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	23148	29/10/2007
Jardín	23148	29/10/2007
Transición	23148	29/10/2007
Primero	23148	29/10/2007
Segundo	23148	29/10/2007
Tercero	23148	29/10/2007
Cuarto	23148	29/10/2007
Quinto	23148	29/10/2007

La señora, **YOHANA CELENE MORENO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.689.453, en calidad de Directora y Representante legal del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA**, presentó a través del aplicativo EVI la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Vigilado**, para la jornada **DIURNA - MAÑANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia 2023, se encontró una diferencia de 01 estudiantes, comparando el EVI 2023 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo .Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida de acuerdo a lo que consagra en el SIMAT.

Grado	Nº. Estudiantes EVI 2023	Nº. estudiantes SIMAT Agosto 2023	Diferencia Estudiantes
Prejardín	10	10	0
Jardín	14	14	0
Transición	17	17	0
Primero	23	23	0
Segundo	18	18	0
Tercero	18	18	0

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA – DANE: 305607000544 del Municipio de EL RETIRO – Departamento de Antioquia”.

Cuarto	4	5	-1
Quinto	12	12	0

Consecuentemente, para la vigencia 2022, se encontraron discrepancias al comparar lo plasmado en el aplicativo EVI, con lo que expresa el SIMAT al 31 de agosto del 2022, por lo cual el establecimiento educativo, debe realizar los ajustes pertinentes tal cual lo explica el apartado anterior.

Grado	Nº. Estudiantes SIMAT 2022	Nº. Estudiantes EVI 2022	Diferencia Estudiantes
Prejardín	11	12	1
Jardín	14	14	0
Transición	22	22	0
Primero	16	16	0
Segundo	23	23	0
Tercero	12	12	0
Cuarto	14	14	0
Quinto	6	6	0

Consecuentemente, para la vigencia 2022, se encontraron discrepancias al comparar lo plasmado en el aplicativo EVI, con lo que expresa el SIMAT al 31 de agosto del 2022, por lo cual el establecimiento educativo, debe realizar los ajustes pertinentes tal cual lo explica el apartado anterior.

Grado	Nº. Estudiantes SIMAT 2022	Nº. Estudiantes EVI 2022	Diferencia Estudiantes
Prejardín	11	12	1
Jardín	14	14	0
Transición	22	22	0
Primero	16	16	0
Segundo	23	23	0
Tercero	12	12	0
Cuarto	14	14	0
Quinto	6	6	0

Tras realizar análisis SEDUCA vs Estado de resultados para la vigencia 2022, se encontró una diferencia de \$ 973.937 (Novecientos setenta y tres con novecientos treinta y siete milésimos pesos) con relación a los ingresos que el establecimiento debió percibir. Es decir, hubo un incremento con relación a lo proyectado por SEDUCA (Costo aprobado bajo resolución año 2022 * número de estudiantes EVI del mismo periodo).

Total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2022)	112.590.029
EEFF 2022	\$ 111.616.092

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA – DANE: 305607000544 del Municipio de EL RETIRO – Departamento de Antioquia**”.

DIFERENCIA EEFF 2022 (-) Devoluciones y becas 2022	(\$ 973.937)
Devoluciones y becas 2022	
EVI-2023 con base a EEFF 2022	\$ 100.454.460
DIFERENCIA EEFF 2022 VS EVI-2023	(\$ 11.161.632)

Verificando la información no se pudo verificar 1 de los 5 estado financieros de aplicación general en Colombia (ley 1314 de 2009), el cual corresponde a notas o revelaciones a los estados financieros a corte del 31 de diciembre del año 2022 (Inciso 2, K. Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023).

El saldo de la variación del efectivo y equivalente del efectivo no corresponde al valor de dicha partida en el estado de situación financiero, por lo cual se deberá dar claridad de dicho hallazgo ante esta dependencia.

CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA ANALISIS SEDUCA					
	DICIEMBRE DE 2022	DICIEMBRE DE 2021	VARIACIÓN	VARIACION DE FLUJO DE EFECTIVO 2022	SALDO INICIAL REAL AL 2021
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO	\$10.720.000	\$10.720.000	0	\$2.713.100	\$8.006.900

En revisión de los anexos entregados ante esta dependencia, no se pudo constatar la certificación disciplinaria del contador público, expedida por la junta central de contadores. (Inciso 2, K. Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023).

Tampoco fue posible verificar la certificación expedida por el contador referente a los pagos de la seguridad social, que relaciona el número de empleados o números contratistas del establecimiento educativo, como lo establece el Inciso 2,L de la Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023, dando cumplimiento al Artículo 2.3.2.2.1.6. Del decreto 1075 del 2015 y la ley 100 del 1993, la cual establece la obligatoriedad de dichos pagos; en mérito de lo expuesto y constatando que el establecimiento educativo incumplen la pregunta 09 de la guía N°4 Versión 10, será reclasificado en el régimen **Controlado**. Por lo tanto **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA** deberá adherirse a las consideraciones del artículo 10 de la resolución 017821 del MEN con el fin de superar la clasificación.

Verificando las actas y actos del consejo directivo publicadas en el EVI, se evidencia que estas no están todas divulgadas, por lo cual se deben modificar de conformidad a lo expuesto en el Inciso 2, A y D de la Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023.

Validando la información publicada en la parte de licencia de funcionamiento en el aplicativo EVI, se evidencia que la información suministrada se encuentra errada en el campo de la fecha de resolución, la cual debe realizar el ajuste correspondiente para subsanar este hallazgo.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA – DANE: 305607000544 del Municipio de EL RETIRO – Departamento de Antioquia**".

De acuerdo a la solicitud presentada por el establecimiento educativo para el cobro de matrículas y pensiones, se realizó verificación al máximo permitido con relación a aumento de costos y tarifas, de modo que dichos conceptos superan los indicadores validados, a lo cual no se encontró justificación del incremento presentado, tal como lo exige el Decreto 1075 del 2015 en su Artículo 2.3.2.2.2.

Por lo tanto el aumento autorizado será del 12.39%, que corresponden a los siguientes indicadores validados para el establecimiento: IPC - Año 2023 (11.43%), Índice permanencia alto (0,5%) y el régimen controlado EVI (0,00%).

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo por el cual se ordenan las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**. Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Se Ordena al establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA**, de propiedad de la señora **YOHANA CELENE MORENO VARGAS**, ubicado en la vereda aguas claras de del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, Teléfonos: (604) 4079033 / 3245665949 correo electrónico: angloesp@gmail.com / secretaria@angloesp.edu.co; en jornada **DIURNA - MAÑANA**, calendario A, número de **DANE: 305607000544**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2024, aplicando un incremento a los siguientes programas:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
11,93%	Primer Grado	"Parágrafo 2. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior". 017821 Del 30 De Septiembre 2023, artículo 7.
11,93%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 017821 Del 30 De Septiembre 2023, en su artículos 11

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS EN JORNADA COMPLETA. Se Ordena al establecimiento, **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA – DANE: 305607000544** del Municipio de **EL RETIRO** – Departamento de Antioquia".

Grado	Tarifa anual 2024- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.145.966	\$ 114.597	\$ 1.031.370	\$ 103.137
Jardín	\$ 1.145.966	\$ 114.597	\$ 1.031.370	\$ 103.137
Transición	\$ 1.145.966	\$ 114.597	\$ 1.031.370	\$ 103.137
Primero	\$ 1.145.966	\$ 114.597	\$ 1.031.370	\$ 103.137
Segundo	\$ 1.113.317	\$ 111.332	\$ 1.001.986	\$ 100.199
Tercero	\$ 1.107.541	\$ 110.754	\$ 996.787	\$ 99.679
Cuarto	\$ 1.107.541	\$ 110.754	\$ 996.787	\$ 99.679
Quinto	\$ 1.107.541	\$ 110.754	\$ 996.787	\$ 99.679

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual ordenado. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo denominado, **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2022 y 2023 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA – DANE: 305607000544 del Municipio de EL RETIRO – Departamento de Antioquia**".

la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ÁLZATE
Subsecretario Administrativo de Educación Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cardenas Profesional Universitario	Ana María Franco C	8/05/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	David E. Caballero G.	8/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	Juan Felipe Rendón S.	8-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2024060023996

Fecha: 09/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: RECIMED



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN No. 24AS174H1659, CUYO OBJETO ES ‘AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL, LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS’”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante el Decreto Departamental No. D2024070000001 del 1 de enero de 2024 y posesionada mediante acta del 02 de enero, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 modificado parcialmente mediante Ordenanza No. 23 de 2021 y Ordenanza No. 07 del 10 de mayo 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante el Decreto No. 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que en desarrollo del proceso del proceso de selección mediante el Régimen especial Convenio de Asociación de Ley 489 de 1998, Artículo 96 y Decreto 092 de 2017, identificado en el SECOP II con el No. 24AS174H1659, cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL, LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS”, el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, dentro del cual publicó la invitación pública, los estudios y documentos previos el día 12 de abril 2024 en la plataforma del SECOP II, y para la presentación de observaciones el día 17 de abril de 2024, termino dentro del cual se presentaron observaciones y a las cuales se les dio respuesta y fueron publicadas el día 17 abril de 2024.
2. Que, de acuerdo con lo establecido en la invitación, el convenio a celebrarse no tiene erogación alguna, los Aportes del Departamento de Antioquia y del asociado serán en especie. El aporte del Departamento se encuentra valorado por CIENTO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$100.146.831) y el aporte del Asociado se encuentra valorado en NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE (\$94.275.309), con un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
3. En el presente Proceso de Contratación por tratarse de un proceso selectivo para celebrar un Convenio de Asociación, se determina que el mismo NO fue objeto de limitación a MIPYMES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN No. 24AS174H1659, CUYO OBJETO ES 'AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL, LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS'"

en los términos del artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

4. Que el Departamento de Antioquia NO cuenta para el presente proceso un Certificado de Disponibilidad Presupuestal, ya que los aportes de ambas partes serán en especie y el convenio a celebrarse no implica ningún tipo de erogación presupuestal.
5. Que el día 30 de abril de 2024 a las 09:00 am se realizó el cierre del proceso, según cronograma, recibiendo las siguientes propuestas, tal como consta en la plataforma de SECOPII:

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
1	ASOCIACIÓN RECUPERADORES GLOBAL	901.419.891-4
2	CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL AMBIENTE	900.368.365-8
3	COOPERATIVA MULTIACTIVA RECICLADORES DE MEDELLÍN RECIMED	900.104.527-1

6. Que, el día 30 de abril de 2024, fue publicado en la plataforma del SECOP II, el informe de evaluación del proceso, con traslado para presentar las observaciones y subsanaciones a la evaluación hasta el 03 de mayo de 2023 hasta las 7:00 pm, a través de la plataforma del SECOP II, donde se requirió para que subsanaran a los proponentes ASOCIACIÓN RECUPERADORES GLOBAL, CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL AMBIENTE y COOPERATIVA MULTIACTIVA RECICLADORES DE MEDELLÍN RECIMED.
7. Que la CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL AMBIENTE y la COOPERATIVA MULTIACTIVA RECICLADORES DE MEDELLÍN RECIMED, cumplieron con todos los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros como se indica en el documento RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES del INFORME DE VERIFICACIÓN publicado el día 08 de mayo de 2024.
8. Que de acuerdo con el INFORME DE VERIFICACIÓN publicado el día 08 de mayo de 2024, el primer orden de elegibilidad con 850 puntos corresponde a la COOPERATIVA MULTIACTIVA RECICLADORES DE MEDELLÍN RECIMED.
9. Que, el Comité Asesor y Evaluador, recomendó a la Secretaria de Suministros y Servicios, adjudicar el proceso No. 24AS174H1659, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL, LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS", al proponente COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECICLADORES DE MEDELLÍN – RECIMED, identificado con NIT 900.104.527-1, teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección.
10. Que de acuerdo con lo anterior, se procedió a realizar Comité Interno de Contratación el día 9 de mayo de 2024, en donde la Secretaria de Suministros y Servicios recomienda la adjudicación del proceso No. 24AS174H1659, al proponente COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECICLADORES DE MEDELLÍN - RECIMED identificado con NIT 900.104.527-1, Representada Legalmente por MARIA DOLORES CHAVERRA identificada con cédula de ciudadanía N°43.150.297 de Medellín, por haber cumplido con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección.
11. Que corresponde a la Secretaria de Suministros y Servicios adjudicar el Convenio de Asociación N°24AS174H1659 mediante resolución debidamente motivada, cuando se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN No. 24AS174H1659, CUYO OBJETO ES 'AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL, LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS'"

presenten las circunstancias previstas en el Decreto 092 de 2017, la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas afines.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso No. 24AS174H1659, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL, LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS" al proponente COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECICLADORES DE MEDELLIN RECIMED, identificada con el NIT 900.104.527-1, representado legalmente por MARIA DOLORES CHAVERRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.150.297 de Medellín, los aportes se encuentran valorados en CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CUARENTA (\$194.422.140) distribuidos de la siguiente manera: (i) Departamento CIENTO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$100.146.831) y (ii) aporte del Asociado NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE (\$94.275.309); con un plazo de ejecución de VEINTICUATRO (24) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno, de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3° del artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

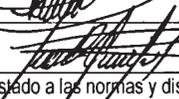
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECICLADORES DE MEDELLIN RECIMED identificado con el NIT No. 900.104.527-1, representado legalmente por MARIA DOLORES CHAVERRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.150.297 de Medellín, de conformidad con el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo de adjudicación en la página Web del portal único de contratación SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OFELIA ELCY VELAQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Alberto Muñoz Castrillón - Rol Jurídico		9.05.2024
Revisó y Aprobó	León David Quintero Restrepo- Director de Abastecimiento		09/05/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2024060024038

Fecha: 09/05/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento al MAC INGENIEROS S.A.S. del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA (E) Mediante Decreto 2024070002287 de 2/5/2024 "por medio del cual se realiza un encargo de funciones" y en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, determina la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

Que el Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

Que el Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Que el artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Que el artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

Que el artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

Que el MAC INGENIEROS S.A.S del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia, es de naturaleza privada con cámara de comercio – con NIT 901500886-2 y matrícula mercantil 73555 y su representación legal está a cargo de MARIAN ESPERANZA ALVAREZ CUETO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.039.695.586.

Que la representante legal MAC INGENIEROS S.A.S del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia, presentó mediante radicados 2023010441894 de 5/10/2023, ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitud de Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas de Formación Laboral, para ser ofrecido en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Puerto Berrío – Antioquia.

Una vez revisa la documentación se procede a realizar la visita verificación de la planta física, en la cual se constata que la sede cumple con los requisitos mínimos para ofrecer las técnicas laborales por competencia que solicita, teniendo en cuenta que la infraestructura tiene aulas iluminadas, aireadas y amplias, tiene buenas baterías sanitarias separadas por género, cuenta con amplias zonas de esparcimiento, señalización adecuada, con espacios para personal con movilidad reducida, tiene conexión a red wifi, biblioteca. Además cuenta con zonas de práctica en campo abierto para las técnicas de maquinaria pesada.

Como resultado de la visita se otorga un plazo de 15 días para la entrega del PEI. MAC INGENIEROS S.A.S, mediante radicado 2023010498517 de 10/11/2023 remite la documentación solicitada.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano a MAC INGENIEROS S.A.S del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia, ubicado en la siguiente sede de un municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

Municipio	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
Puerto Berrío	Carrera 6 # 48 – 21 Barrio El Hoyo	3206342809 - 3233562162	info@macingenieros.com.co

PARÁGRAFO PRIMERO. La Licencia de Funcionamiento no autoriza a MAC INGENIEROS S.A.S del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia,, para ofrecer y desarrollar

programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. MAC INGENIEROS S.A.S del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia, no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida MAC INGENIEROS S.A.S del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia, se deberá citar el número y la fecha de la Resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente Resolución a la representante Legal de MAC INGENIEROS S.A.S del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia,, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

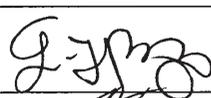
ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ALZATE
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asunto Legales		9/5/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		9-5-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2024060024041

Fecha: 09/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución Departamental 0497 de 22 de enero 2003, en sentido de incluir JORNADA: ÚNICA a la Institución Educativa Atanasio Girardot con código DANE 105308000482 del municipio de Girardota - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA (E) Mediante Decreto 2024070002287 de 2/5/2024 "por medio del cual se realiza un encargo de funciones" y en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la Institución Educativa Atanasio Girardot con código DANE 105308000482 del municipio de Girardota – Antioquia, tiene reconocimiento oficial mediante Resolución 0497 de de 22 de enero 2003, y en su artículo 2 manifiesta que es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario “A”, jornada diurna...

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N°2024020013815 del 2/4/2024, solicitó a la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría de Educación, la creación de Jornada Única en la Institución Educativa Atanasio Girardot con código DANE 105308000482 del municipio de Girardota – Antioquia.

La Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo, “Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución Departamental 0497 de 22 de enero 2003, en sentido de incluir JORNADA: ÚNICA a la Institución Educativa Atanasio Girardot con código DANE 105308000482 del municipio de Girardota - Antioquia.”.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 2 de la Resolución Departamental 0497 de 22 de enero 2003, en sentido de incluir JORNADA: ÚNICA a la Institución Educativa Atanasio Girardot con código DANE 105308000482 del municipio de Girardota - Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental 0497 de 22 de enero 2003, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse al Rector (a) de la Institución Educativa Atanasio Girardot con código DANE 105308000482 del municipio de Girardota - Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La secretaria de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ALZATE
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asunto Legales		8/5/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		8-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2024060024042

Fecha: 09/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION N°**

Por la cual se modifica la licencia de funcionamiento al **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE-MARINILLA** del municipio de Marinilla y se aprueba el cambio de nombre.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E)**, que mediante Decreto 2024070002287 de 02/05/2024 por medio del cual se realiza un encargo de funciones y, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

La parte 6 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.3.6 del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, **cambio de nombre**, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente".

El **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE-MARINILLA** cuenta con licencia de funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución N°0026048 del 30 de Octubre de 2009 modificada por la Resolución Departamental S2016060005082 de 28/03/2016.

La representante legal **MARIA TERESA GIRALDO ARCILA** del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE-MARINILLA**, presentó mediante radicado SAC 2024ER022928 de 23/03/2024, solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el cambio de nombre al establecimiento educativo que a partir de la ejecutoria de este acto administrativo se denominará **POLITÉCNICO COMPUORIENTE – ANTIOQUIA. Instituto de educación para el trabajo y Desarrollo Humano.**

Revisada la información de solicitud de cambio de nombre por parte de la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, fundamentan que modificado el nombre en cámara de comercio se cumple con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se procede con el cambio de nombre del establecimiento educativo.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la licencia de funcionamiento concedida mediante Resolución Departamental N°0026048 del 30 de Octubre de 2009 al **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE-MARINILLA**, en el sentido de autorizar su cambio de nombre que a partir de la fecha de este acto administrativo, se denominará **POLITÉCNICO COMPUORIENTE – ANTIOQUIA. Instituto de educación para el trabajo y Desarrollo Humano**, con Representación Legal a cargo de la Señora **MARÍA TERESA GIRALDO ARCILA**.

PARÁGRAFO: Los demás contenidos en la Resolución N° 0026048 del 30 de Octubre de 2009 continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En todos los documentos que expida el **POLITÉCNICO COMPUORIENTE – ANTIOQUIA. Instituto de educación para el trabajo y Desarrollo Humano**, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que se concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación de la misma por cambio de nombre.

ARTÍCULO TERCERO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa

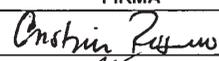
ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **POLITÉCNICO COMPUORIENTE – ANTIOQUIA. Instituto de educación para el trabajo y Desarrollo Humano**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley

1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de esta dependencia tiene el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ÁLZATE
 Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		7/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación		8-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. 



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2024060024091

Fecha: 10/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL POMAR DEL MUNICIPIO DE SAN
JERÓNIMO (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL POMAR**, del municipio de **SAN JERÓNIMO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 4969 del 15/10/1973 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 2 del 27/04/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL POMAR**, del municipio de **SAN JERÓNIMO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 4969 del 15/10/1973 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA. ✓

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU		09.05.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060024092

Fecha: 10/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHOCHO DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHOCHO**, del municipio de **SAN JERÓNIMO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 777 del 30/10/1985 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 3 del 29/04/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHOCHO**, del municipio de **SAN JERÓNIMO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 777 del 30/10/1985 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU		09.05.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060024094

Fecha: 10/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CULEBRA LA CABAÑA DEL
MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CULEBRA LA CABAÑA**, del municipio de **PUERTO BERRÍO**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 175 del 13/abr/1982 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 96 del 24/marzo/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la actualización de ley.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. ✓

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CULEBRA LA CABAÑA**, del municipio de **PUERTO BERRÍO**, con Personería Jurídica número 175 del 13/abr/1982 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU		09.05.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060024128

Fecha: 10/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **JARDÍN INFANTIL JUAN PABLO II – DANE: 305790001384**, del Municipio de **TARAZÁ**– Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **JARDÍN INFANTIL JUAN PABLO II – DANE: 305790001384**, del Municipio de **TARAZÁ**– Departamento de Antioquia".

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **JARDÍN INFANTIL JUAN PABLO II**, de propiedad de **EDUCAMOS JUAN PABLO II LIMITADA**, ubicado en el barrio Eduardo Correa, Hacienda la Copa del Municipio de **TARAZÁ**, Teléfonos: 3023127827 / 3128863925, correo electrónico: jjuanpablo2@gmail.com ; en jornada **DIURNA (mañana y parte de la tarde)**, calendario A, número de **DANE: 305790001384**, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **JARDÍN INFANTIL JUAN PABLO II – DANE: 305790001384**, del Municipio de **TARAZÁ**– Departamento de Antioquia".

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardin	16843	14/08/2007
Jardín	16843	14/08/2007
Transición	16843	14/08/2007
Primero	16843	14/08/2007
Segundo	16843	14/08/2007
Tercero	16843	14/08/2007
Cuarto	16843	14/08/2007
Quinto	16843	14/08/2007

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **JARDÍN INFANTIL JUAN PABLO II**, No presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2023, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2023 para la Jornada **DIURNA (mañana y parte de la tarde)**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental K2023090000204 del 15 de septiembre del 2023.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Ordenar al establecimiento educativo privado, **JARDÍN INFANTIL JUAN PABLO II**, de propiedad de **EDUCAMOS JUAN PABLO II LIMITADA**, ubicado en el barrio Eduardo Correa, Hacienda la Copa del Municipio de **TARAZÁ**, Teléfonos: 3023127827 / 3128863925, correo electrónico: jjuanpablo2@gmail.com ; en jornada **DIURNA (mañana y parte de la tarde)**, calendario A, número de **DANE: 305790001384**, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2024, aplicando incremento a los grados.

En cuanto al incremento, corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

"Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **JARDÍN INFANTIL JUAN PABLO II – DANE: 305790001384**, del Municipio de **TARAZÁ**– Departamento de Antioquia".

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
11,43%	Primer grado	"La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen..."Resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023, Artículo 8; Parágrafo 2.
11,43%	Siguientes grados	"...Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior." Resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023, Artículo 8; Parágrafo 2.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA DE GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo, **JARDÍN INFANTIL JUAN PABLO II**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2024 - Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.313.984	\$ 131.398	\$ 1.182.585	\$ 118.259
Jardín	\$ 1.313.984	\$ 131.398	\$ 1.182.585	\$ 118.259
Transición	\$ 1.313.984	\$ 131.398	\$ 1.182.585	\$ 118.259
Primero	\$ 1.313.984	\$ 131.398	\$ 1.182.585	\$ 118.259
Segundo	\$ 1.313.984	\$ 131.398	\$ 1.182.585	\$ 118.259
Tercero	\$ 1.313.984	\$ 131.398	\$ 1.182.585	\$ 118.259
Cuarto	\$ 1.307.573	\$ 130.757	\$ 1.176.816	\$ 117.682
Quinto	\$ 1.294.879	\$ 129.488	\$ 1.165.391	\$ 116.539

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO CUARTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, JARDÍN INFANTIL JUAN PABLO II, debido a su clasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 017821 del 30

“Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **JARDÍN INFANTIL JUAN PABLO II – DANE: 305790001384**, del Municipio de **TARAZÁ**– Departamento de Antioquia”.

de septiembre 2023 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

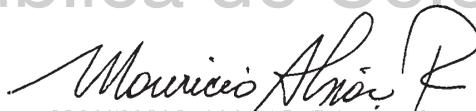
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

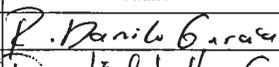
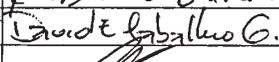
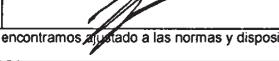
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Robert Danilo García García Practicante		30/04/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		30/04/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		2-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

30524 



Radicado: S 2024060024129

Fecha: 10/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE, DANE: 405790001362**, del Municipio de **TARAZÁ** – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE**, DANE: 405790001362, del Municipio de **TARAZÁ** – Departamento de Antioquia".

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE**, de propiedad de la **CORPORACIÓN PROYECTO DE EMPUJE PARA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL – PECAS**, ubicado en palma bonita y las palmas, lote 9 manzana N°1, vía las acacias del Municipio de **TARAZÁ**, Teléfono: (604) 8365729, correo electrónico: copecas1@hotmail.com ; en jornada **DIURNA ÚNICA**, calendario A, número de **DANE: 405790001362**, ofrece los siguientes PROGRAMAS:

"Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE**, DANE: 405790001362, del Municipio de **TARAZÁ** – Departamento de Antioquia".

Programa	Licencia de funcionamiento	Fecha
CLEI I	0005183	15/02/2010
CLEI II	0005183	15/02/2010
CLEI III	0005183	15/02/2010
CLEI IV	0005183	15/02/2010
CLEI V	0005183	15/02/2010
CLEI VI	0005183	15/02/2010

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE**, No presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2023, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2023 para la Jornada **DIURNA ÚNICA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental K2023090000204 del 15 de septiembre del 2023.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo privado, **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE**, de propiedad de la **CORPORACIÓN PROYECTO DE EMPUJE PARA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL – "PECAS"**, ubicado en palma bonita y las palmas, lote 9 manzana N°1, vía las acacias del Municipio de **TARAZÁ**, Teléfono: (604) 8365729, correo electrónico: copecas1@hotmail.com ; en jornada **DIURNA ÚNICA**, calendario A, número de **DANE: 405790001362**, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2024, aplicando incremento a los PROGRAMAS educativos.

En cuanto al incremento, corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

Porcentaje de incremento	PROGRAMAS	Normativa
11,43%	I, II, III, IV	"Parágrafo 2. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento

“Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE, DANE: 405790001362, del Municipio de TARAZÁ – Departamento de Antioquia”.

		deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior” Resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023.
11,43%	V Y VI	“Parágrafo 2. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior” Resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA DE PROGRAMAS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo, INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es el CLEI I.

Programa	Tarifa por programa 2024	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	\$ 729.423	\$ 72.942	\$ 656.481	\$ 65.648
CLEI II	\$ 729.423	\$ 72.942	\$ 656.481	\$ 65.648
CLEI III	\$ 729.423	\$ 72.942	\$ 656.481	\$ 65.648
CLEI IV	\$ 789.906	\$ 78.991	\$ 710.915	\$ 71.092
CLEI V	\$ 430.397	\$ 43.040	\$ 387.357	\$ 38.736
CLEI VI	\$ 430.397	\$ 43.040	\$ 387.357	\$ 38.736

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE, debido a su clasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 017821 del 30 de septiembre 2023 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser

"Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE**, DANE: 405790001362, del Municipio de **TARAZÁ** – Departamento de Antioquia".

incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

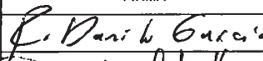
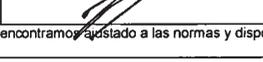
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Roberth Danilo García García Practicante		30/04/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		30/04/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		2-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2024060024138

Fecha: 10/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEMINARIO MENOR LA INMACULADA– DANE: 305854000905**, del Municipio de **VALDIVIA** – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

“Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEMINARIO MENOR – DANE: 305854000905**, del Municipio de **VALDIVIA – Departamento de Antioquia**”.

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEMINARIO MENOR LA INMACULADA**, de propiedad de la **DIÓCESIS DE SANTA ROSA DE**

“Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEMINARIO MENOR – DANE: 305854000905**, del Municipio de **VALDIVIA – Departamento de Antioquia**”.

OSOS, ubicado en la vereda playa rica del Municipio de **VALDIVIA**, en jornada **DIURNA ÚNICA**, calendario A, número de **DANE: 305854000905**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardin	0157	05/01/2006
Jardín	0157	05/01/2006
Transición	0157	05/01/2006
Primero	0157	05/01/2006
Segundo	0157	05/01/2006
Tercero	0157	05/01/2006
Cuarto	0157	05/01/2006
Quinto	0157	05/01/2006
Sexto	0157	05/01/2006
Séptimo	0157	05/01/2006
Octavo	0157	05/01/2006
Noveno	0157	05/01/2006

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEMINARIO MENOR LA INMACULADA**, No presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2023, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2023 para la Jornada **DIURNA ÚNICA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental K 2023090000204 del 15 de septiembre del 2023.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEMINARIO MENOR LA INMACULADA**, de propiedad de la **DIÓCESIS DE SANTA ROSA DE OSOS**, ubicado en la vereda playa rica del Municipio de **VALDIVIA**, en jornada **DIURNA ÚNICA**, calendario A, número de **DANE: 305854000905**, la reclasificación dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2024.

"Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEMINARIO MENOR – DANE: 305854000905**, del Municipio de **VALDIVIA** – Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo, no cobrar valor alguno por ningún concepto, teniendo en cuenta el precedente dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución Departamental 0157 del 05 de enero del 2024 la cual dicta dicha disposición.

PARÁGRAFO: Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo, hasta tanto no presente una nueva propuesta de tarifas.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "*Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*".

ARTÍCULO CUARTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEMINARIO MENOR LA INMACULADA, debido a su clasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 017821 del 30 de septiembre 2023 de conformidad al Artículo 2.3.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

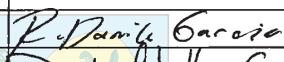
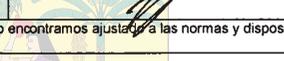
"Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEMINARIO MENOR – DANE: 305854000905**, del Municipio de **VALDIVIA –** Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

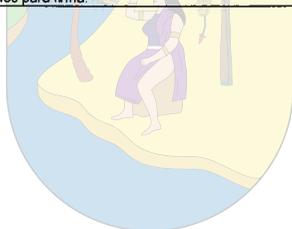
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Roberth Danilo García García Practicante		30/04/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		30/04/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		2-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

30524 



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*